

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

			Salarios Mínimos
a) Hasta		200 Mts ² .	3.3845
b) De 201	a	400 Mts ² .	4.1245
c) De 401	a	600 Mts ² .	4.8583
d) De 601	a	1000 Mts ² .	6.1821

Por una superficie mayor de 1000 Mts², se aplicará la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de: 0.0025

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SUPERFICIE		Salarios Mínimos		
		TERRENO PLANO	TERRENO LOMERIO	TERRENO ACCIDENTADO
a). Hasta 5-00-00 Has		4.4685	8.6009	24.9715
b). De 5-00-01 Has	a 10-00-00 Has	8.5610	13.1746	37.4926
c). De 10-00-01 Has	a 15-00-00 Has	13.1646	21.4726	49.9565
d). De 15-00-01 Has	a 20-00-00 Has	21.4326	34.3409	87.4161
e). De 20-00-01 Has	a 40-00-00 Has	34.3259	47.6860	110.4494
f). De 40-00-01 Has	a 60-00-00 Has	42.7052	65.2844	131.6548
g). De 60-00-01 Has	a 80-00-00 Has	53.4607	82.4016	151.3866
h). De 80-00-01 Has	a 100-00-00 Has	61.5308	98.4927	174.8003
i). De 100-00-01 Has	a 200-00-00 Has	71.0067	123.7328	210.6430
j). De 200-00-01 Has	en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.....	1.6317	2.6260	4.1637

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: **9.2015** salarios mínimos.

LX
LEGISLATURA
ZACATECAS



III. Avalúo cuyo monto sea de:

				Salarios Mínimos
a).	De Hasta		\$ 1,000.00	1.9915
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00	2.5813
c).	De 2,000.01	a	4,000.00	3.7166
d).	De 4,000.01	a	8,000.00	4.8059
e).	De 8,000.01	a	11,000.00	7.2047
f).	De 11,000.01	a	14,000.00	9.6001

Por cada \$ 1,000.00 o fracción, que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:..... 1.4799

Salarios Mínimos

- IV. Certificación de actas de deslinde de predios:.....1.9115
- V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....1.5924
- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....2.1282
- VII. Autorización de alineamientos:.....1.5492
- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
- a) Predios urbanos:.....1.2779
 - b) Predios rústicos:.....1.4942
- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:.....1.5425
- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios:.....1.9185
- XI. Certificación de clave catastral:.....1.4942
- XII. Expedición de carta de alineamiento:.....1.4942
- XIII. Expedición de número oficial:.....1.4942



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

	Salarios Mínimos
a) Residenciales, por M ² :	0.0254
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M ² :	0.0086
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M ² :	0.0143
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 Ha. por M ² :	0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M ² :	0.0083
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M ² :	0.0143
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M ² :	0.0051
2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M ² :	0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

	Salarios Mínimos
a) Campestres por M ² :	0.0244
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M ² :	0.0299
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ² :	0.0299
d) Cementerio, por M ³ del volumen de las fosas o gavetas:	0.0987
e) Industrial, por M ² :	0.0200

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán en 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, **6.2612** salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles, **7.7566** salarios mínimos, y
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, **6.3212** salarios mínimos;

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal, **2.6422** salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción, **0.0858** salarios mínimos.

CAPÍTULO IX LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del **5 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, **1.4750** salarios mínimos;



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del **3 al millar** aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, **4.5393** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.4990** a **3.5288** salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje **4.2393** salarios mínimos:
- a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento, **6.3150** salarios mínimos, y
 - b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, **3.7150** salarios mínimos;
- V. Movimientos de materiales y/o escombros, **4.4393** salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de **0.4990** a **3.5288** salarios mínimos;
- VI. Prórroga de licencia por mes, **4.3588** salarios mínimos;
- VII. Construcción de monumentos en panteones, de:
- | | Salarios Mínimos |
|---------------------------------|------------------|
| a) Ladrillo o cemento:..... | 0.7217 |
| b) Cantera:..... | 1.4326 |
| c) Granito:..... | 2.3272 |
| d) Material no específico:..... | 3.6822 |
| e) Capillas:..... | 42.5760 |
- VIII. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y el pavimento, por metro lineal, **0.0085** salarios mínimos, y
- IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.